

Artículo 7: Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y la misma será ejecutada por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas en la Ley 41-08 sobre Función Pública, en los casos en que aplique.

Artículo 8: Envíese al Ministerio de Hacienda, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 129-12 que erige en la Plaza de la Bandera Dominicana “La Tumba al Soldado Desconocido”, donde perennemente la presente y futuras generaciones podrán rendirle homenaje. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 129-12

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- “La Tumba al Soldado Desconocido” será erigida en La Plaza de la Bandera Dominicana, donde perennemente la presente y futuras generaciones podrán rendirle homenaje.

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de las Fuerzas Armadas y a la Comisión Permanente de Efemérides Patrias.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de marzo de dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 130-12 que declara de utilidad pública varias porciones de terrenos en la provincia La Altagracia, para ser destinadas a la construcción de la carretera Bávaro –Uvero Alto-Miches-Sabana de la Mar. G. O. No. 10667 del 31 de marzo de 2012.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 130-12

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, un marcado interés en la realización del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Bávaro – Uvero Alto – Miches – Sabana de la Mar.

CONSIDERANDO: Que es necesaria a los fines de que el mismo se haga realidad la adquisición, por parte del Estado dominicano, de varias porciones de terreno de propiedad privada.

CONSIDERANDO: Que la construcción de dicha obra contribuirá al turismo y al desarrollo económico de las provincias La Altagracia, El Seybo y Hato Mayor, constituyéndose en la principal obra ejecutada en la Región Este del país.

VISTA: La Ley No. 344, del 29 de julio del 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO

Artículo 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinadas a los trabajos de construcción de la Carretera Miches (Bávaro – Uvero Alto – Miches – Sabana de la Mar), en las provincias La Altagracia, El Seybo y Hato Mayor, la adquisición por parte del Estado dominicano de las porciones de terrenos ubicadas dentro de las parcelas indicadas a continuación: